



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 14 de agosto de 2020

RES. SAGyP N° 57/2020

VISTO:

El TEA A-01-00032628-9/2019 caratulado “*D.G.C.C. s/ Adquisición de herramientas para DGIyT*”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 154/2020 se autorizó el llamado a la Contratación Menor N° 3/2020 que tiene por objeto la adquisición de herramientas para la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las cantidades, forma, características, y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra esa Resolución, con un presupuesto oficial de cuatrocientos noventa y dos mil novecientos sesenta y nueve pesos con 37/100 (\$492.969,37) IVA incluido (v. Adjunto 30278/20).

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió comunicaciones electrónicas a la Cámara Argentina de Comercio (v. Adjuntos 34351/20 y 34353/20), a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (v. Adjuntos 34354/20 y 34355/20) y a diferentes firmas del rubro, invitándolas a cotizar en la presente contratación (v. Adjuntos 37194/20, 37195/20, 37196/20, 37197/20, 37198/20, 37199/20, 37201/20, 37202/20, 37203/20, 37205/20, 37208/20, 37209/20, 37211/20, 37214/20, 37216/20, 37217/29, 37219/20, 37221/20, 37222/20, 37223/20, 37224/20, 37226/20, 37227/20, 37230/20, 37231/20, 37232/20 y 37233/20). Asimismo, notificó la Resolución OAyF N° 154/2020 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (v. Adjuntos 34349/20 y 34350/20) y la publicó en la página *web* del Poder Judicial (v. Adjunto 34348/20).

Que conforme se desprende del Acta de Ofertas Recibidas -agregada como Adjunto 38323/20- se presentó una (1.-) oferta por parte de Ferretería San Telmo S.R.L. que cotizó por la suma total de cuatrocientos trece mil setecientos cuarenta pesos (\$413.740,00) IVA incluido.

Dicha oferta se encuentra incorporada como Adjunto 38187/20 y por Adjuntos 38183/20, 38188/20, 38190/20, 38191/20, 38192/20, 38193/20, 38196/20 y 40655/20 se agregó distinta documentación remitida por la empresa.

Que se realizó el informe que da cumplimiento a lo dispuesto por Resolución CAGyMJ N° 106/2018 (v. Adjunto 40666/20).

Que por otro lado, la Dirección General de Compras y Contrataciones añadió la consulta efectuada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- de donde surge la existencia de una deuda por parte de la empresa en cuestión (v. Adjunto 40637/20). Entonces, dicha Dirección General le indicó a la empresa que resultaba necesario “*que regularice dicha situación con la mayor brevedad posible para poder dar continuidad al trámite de la Contratación Menor 3/2020*” (v. Adjunto 41642/20 y nueva consulta agregada como Adjunto 43608/20). La empresa confirmó la persistencia de deuda (v. Adjunto 43609/20).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones elevó lo actuado, entendió que “*(...) correspondería –salvo mejor criterio- declarar fracasada la presente Contratación*” y solicitó la remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos (v. Nota 2384/20).

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen DGAJ N° 9788/2020. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, resaltó lo dispuesto por el Punto 16.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución OAyF N° 154/20 en tanto establece: “*Consulta AFIP. Por aplicación de la Resolución N° 4164/AFIP/17 que deroga la Resolución N° 1814/AFIP/05, los oferentes NO deberán presentar el Certificado Fiscal para Contratar que exige el artículo 29° del Pliego de Bases y Condiciones Generales (Anexo III de la Resolución CM N° 1/2014). En consecuencia y en función de la nueva metodología el Consejo de la Magistratura realizará la consulta sobre la habilidad de los oferentes para contratar con el Estado, mediante el servicio web de la AFIP. Ante la eventualidad de que el resultado de la consulta arroje que la oferente registra deuda ante el organismo recaudador a la fecha de consulta, el Consejo de la Magistratura intimará vía correo electrónico a su subsanación ante la AFIP en un plazo máximo de seis (6) días, luego de los cuales se efectuará una nueva consulta. La persistencia del mismo resultado implicará la desestimación de la oferta*”. En tal sentido, destacó que “*el Director General de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Compras y Contrataciones, sugiere declarar fracasada esta contratación menor (conf. Memo N° 2384/20 – SISTEA, dirigido a la Secretaría de Administración General y Presupuesto), lo que resulta razonable atento a que en el procedimiento de selección hubo un único oferente y no ha cumplido con uno de los requisitos establecidos en el pliego respectivo, a pesar de habersele requerido su cumplimiento”.

Que en consecuencia, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluyó: *“En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes, la documentación y constancias agregadas en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y la normativa legal aplicable, citas jurisprudenciales y doctrinarias, esta Dirección General remite a sus efectos la opinión solicitada, para vuestra consideración, sin perjuicio de la apreciación de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que el órgano decisor considere pertinentes a la situación planteada”.*

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley 6.302 al modificar la Ley 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios, con excepción a las atribuidas al Presidente del Consejo y/o al Plenario del Consejo por esa norma (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello y puesto bajo análisis de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, cumplidos y verificados todos los pasos pertinentes propios del proceso de contratación, visto lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Menor N° 3/2020.

Que respecto de la única oferta recibida, resulta menester resaltar que la ausencia de deuda ante la AFIP resulta un requisito esencial para poder contratar con este Consejo de la Magistratura. Dado que Ferretería San Telmo S.R.L. no regularizó su situación pese haber sido intimada y aún presenta deuda (v. Adjunto 54485/20), su oferta no resulta admisible.

Que en tal sentido, corresponderá declarar fracasada la Contratación Menor N° 3/2020 por resultar inadmisibles las únicas ofertas recibidas.

Que en consecuencia, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que realice todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria la Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá constatar con la Dirección General de Informática y Tecnología si persiste la necesidad de adquirir los insumos contemplados en la Contratación Menor N° 3/2020 a fin de impulsar una nueva contratación y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para favorecer su éxito.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Apruebase el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Menor N° 3/2020 de etapa única que tiene por objeto la adquisición de herramientas para la Dirección General de Informática y Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma y según las características especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra la Resolución OAyF N° 154/2020.

Artículo 2º: Declárase fracasada la Contratación Menor N° 3/2020 por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 3º: Instruyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley 2.095, su modificatoria la Ley 4.764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá constatar con la Dirección General de Informática y Tecnología si persiste la necesidad de adquirir los insumos contemplados en la Contratación Menor N° 3/2020 a fin de impulsar una nueva contratación y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares para favorecer su éxito.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

